

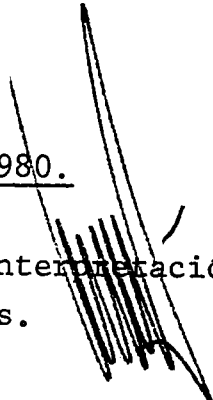
A C T A N° 3 8 9

--En Santiago de Chile, a doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta, siendo las 16.30 horas, se reúne, en la Sala 2 del Edificio "Diego Portales", en Sesión Inaugural del Período Legislativo Ordinario de 1980, la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten, además, los señores: Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Ministros de Estado; Contralor General de la República; representante del señor Cardenal Arzobispo de Santiago; miembros del Consejo de Estado; Vicecomandante en Jefe del Ejército; Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Carabineros; Comisión de Estudio de la Nueva Constitución; Intendente de la Región Metropolitana; Director General de Investigaciones; Rectores de las Universidades de Chile y Católica y Decanos de las Facultades de Derecho de ambas Universidades; autoridades civiles, militares y eclesiásticas, e integrantes del Comité Asesor, de las Comisiones Legislativas y de la Secretaría de Legislación.

INAUGURACION DEL PERIODO LEGISLATIVO ORDINARIO DE 1980.

--Se da comienzo a la ceremonia con la interpretación del Himno Nacional, coreado por todos los asistentes.



**SECRETO**

1.- RESUMEN DE LABOR LEGISLATIVA DURANTE 1979 Y DE LOS PROYEC-  
TOS DE DECRETO LEY EN ACTUAL TRAMITACION.

El señor CAPITAN DE NAVIO MARIO DUVAUCHELLE (SECRE-  
TARIO DE LEGISLACION) da lectura al documento que figura co  
mo Anexo N° 1 de la presente Acta.


2.- INAUGURACION OFICIAL DEL PERIODO LEGISLATIVO ORDINARIO CO-  
RRESPONDIENTE AL AÑO 1980.

El señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL DE EJER  
CITO AUGUSTO PINOCHET UGARTE, procede a leer el documento  
signado como Anexo N° 2 de esta Acta.

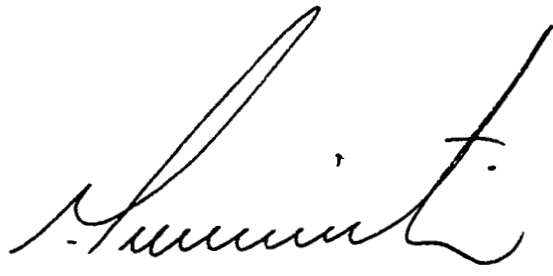
--Aplausos.

--Se da término a la ceremonia inaugural con la in-  
terpretación del Himno Nacional.

--Finaliza la sesión a las 17.20 horas.

  
JORGE ZINCKE QUIROZ  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno

  
AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno

# SECRETETO

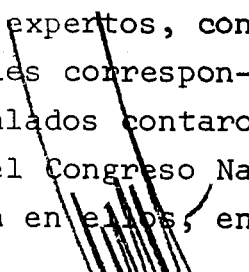
Excmo. señor Presidente de la República y Presidente de la Junta de Gobierno, señores Integrantes de la Excma. Junta de Gobierno :

Me corresponde efectuar un resumen de la labor legislativa realizada durante el año 1979 y de los principales proyectos de decretos leyes pendientes en el Sistema Legislativo, lo que haré a través de la siguiente reseña :

## I.- Decretos Leyes dictados durante el año de 1979 .

Durante el año recién pasado se aprobaron 670 decretos leyes, cifra que incluye aquellos cuya tramitación se inició en el curso de 1978, pero se publicaron en los primeros meses de 1979.

En razón de su gran cantidad y considerable extensión, por las naturales limitaciones del tiempo disponible en esta sesión, he preparado un resumen, por la vía ejemplar, de sólo algunos de estos cuerpos legales aprobados. Para suplir las deficiencias que de ello resulta, tengo a disposición de los Medios de Comunicación, una síntesis de 35 decretos leyes aprobados durante el año 1979 y diversos proyectos en actual tramitación. Tal síntesis incluye anexos con las nóminas de los Miembros de las cuatro Comisiones Legislativas, del Comité Asesor y de la Secretaría de Legislación, así como de los asesores de los señalados órganos de trabajo. Tales Organismos efectuaron durante el año, múltiples sesiones de trabajo e invitaron a distinguidos representantes de Poderes Públicos, Instituciones, altos funcionarios y expertos, con ocasión del análisis de los proyectos en que les correspondió intervenir. Los órganos de trabajo ya señalados contaron además con la participación de funcionarios del Congreso Nacional, que de acuerdo a la ley, se desempeñan en ellos, en comisión de servicios.



# SECRETO

En cuanto al resumen que expondré en esta oportunidad, su contenido lo he agrupado en las siguientes materias :

- 1º.- Legislación de Carácter Social
- 2º.- Carrera Funcionaria
- 3º.- Plan Laboral
- 4º.- Servicios Públicos
- 5º.- Educación
- 6º.- Poder Judicial
- 7º.- Regionalización
- 8º.- Materias Económicas
- 9º.- Transporte Aéreo y Marítimo
- 10º.- Defensa de los intereses del Estado.

## 1.- LEGISLACION DE CARACTER SOCIAL :

En esta clasificación mencionaré solamente cinco decretos leyes:

- a) El N° 2.448, que modificó los regímenes de pensiones de jubilación.

Este cuerpo legal constituye un paso más en el camino hacia la reforma previsional integral, ya que establece disposiciones de carácter general que tienden a uniformar los requisitos para la obtención de pensiones; termina con las jubilaciones prematuras y, consulta normas para la transición entre el sistema anterior y el futuro.

Además, faculta al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, dicte normas destinadas a configurar un sistema que permita disminuir -hasta en 10 años- las edades exigidas para obtener pensión de vejez, en favor de aquellas personas que, en razón de la realización de trabajos pesados u otras causas específicas, puedan sufrir un desgaste físico o intelectual prematuro.

SECRETATO

b) El decreto ley N° 2.575, que hizo extensivo a los beneficiarios del Servicio Nacional de Salud el sistema de la ley N° 16.781, sobre Medicina Curativa. \_\_\_\_\_

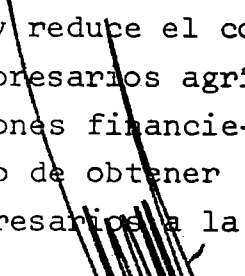
Sus disposiciones tienden a generalizar el principio de la libre elección, facultando a los beneficiarios del Servicio Nacional de Salud, o de los organismos que le sucedan, para acogerse al sistema de atención médica que establece la ley, sin perjuicio de los beneficios a que tengan derecho en dicho Servicio.

c) El decreto ley N° 2.695, que fijó normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella. \_\_\_\_\_

Sus normas configuran un nuevo procedimiento para regularizar la situación del poseedor material que carece de títulos, o los tiene, pero adolecen de vicios que afectan a su validez. Ello permitirá al pequeño propietario rural o urbano, acceder a planes de desarrollo, de asistencia técnica o crediticia, para lo cual el saneamiento del dominio es previo. Según información emanada del Ministerio de Tierras, las normas de la ley que se comenta, benefician a alrededor de 200.000 propiedades raíces.

d) El N° 2.974, que establece normas especiales sobre créditos que se otorguen a pequeños empresarios agrícolas. \_\_\_\_\_

Este decreto ley simplifica y reduce el costo del otorgamiento de créditos a pequeños empresarios agrícolas por parte de los organismos e instituciones financieras. Su objetivo está inserto en el propósito de obtener una mayor incorporación de dichos pequeños empresarios a la actividad económica nacional.



# SECRETO

Con la finalidad anterior, esta ley consulta, entre otras, las siguientes normas especiales:

- Simplifica las solemnidades a que podrán sujetarse los contratos de mutuos y de constitución de garantías que se celebren con pequeños empresarios agrícolas, al igual que las respectivas hipotecas o prendas agrarias.

- Rebaja los derechos de los notarios, conservadores y oficiales del Registro Civil por sus actuaciones en estas operaciones de crédito.

- Permite designar como receptores judiciales a funcionarios de INDAP, pero sujetos a la autoridad del Juez de la causa.

- Entrega la competencia judicial de los procesos por cobro de tales créditos agrícolas a los jueces de Policía Local, en vez de los jueces letrados de departamentos.

e) El decreto ley Nº 2.629, que modificó el Estatuto Automotriz.

Las diversas modificaciones contenidas en este cuerpo legal tuvieron por finalidad reducir las tasas arancelarias que afectan a los vehículos de menor cilindrada -hasta 850 centímetros cúbicos- con el objeto de ponerlos al alcance de sectores más amplios de la población.

## 2.- CARRERA FUNCIONARIA :

En esta materia, mencionaré sólo tres decretos leyes:



# SECRETO

a) El N° 2.703, modificatorio del D.F.L. N° 90, de 1977, que reglamenta los requisitos de ingreso y promoción a cargos afectos a la carrera funcionaria.

Este cuerpo legal está inserto en el propósito de perfeccionar las normas relativas al ingreso y promoción de los funcionarios públicos de los organismos regidos por la Escala Unica de Sueldos, efectuando diversos ajustes a la nueva legislación sobre carrera funcionaria, para mejorar los resultados de las experiencias obtenidas.

b) El N° 2.879, que dispuso que:

-En materia de personal, los requisitos de ingreso a los servicios, instituciones y empresas regidos por los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 249, de 1974, y de promoción o ascenso a niveles superiores en los escalafones y cargos de dichas entidades, serán únicamente los que se establecen en el Estatuto Administrativo, y en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1977 sobre Carrera Funcionaria. Se excluyen de estas normas al Poder Judicial, a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional.

- En materia de organización administrativa, se establecen diversas normas que los servicios, instituciones y empresas regidas por la Escala Unica de Sueldos, deberán aplicar en sus procesos de reestructuración o fusión. Entre ellas cabe mencionar las relativas a conservación de bienes, cambios de nivel, mantención de remuneraciones, pago de indemnizaciones si no fueren encasillados, o posibilidad de jubilar anticipadamente, si cumplieren con los requisitos mínimos de tiempo exigidos para ello.

**SECRETO**

c) El N°.2.969, que aumentó la asignación de dedicación exclusiva del 25 al 45% del sueldo base.

---

3.- LEGISLACION RELATIVA AL PLAN LABORAL :

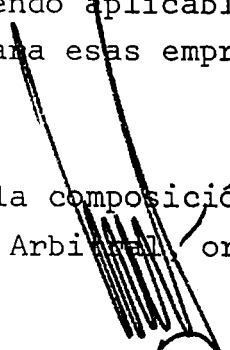
Aquí deben mencionarse los siguientes decretos leyes:

a) El N° 2.756, que estableció reglas de funcionamiento de las organizaciones sindicales de los trabajadores, libres en cuanto a su ingreso a ellas, susceptibles de ser disueltas, en términos generales, mediante declaración de un funcionario judicial y capaces de afiliarse a federaciones o confederaciones, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, en votación secreta y ante un ministro de fe.

b) Los N°s. 2.758 y 2.950, que establecieron normas sobre negociación colectiva, asegurando a los trabajadores en conflicto legal -por primera vez- aumentos de remuneraciones que a lo menos no sean inferiores a la variación del I.P.C. Por ello este decreto ley ha significado en su aplicación práctica, que en los conflictos colectivos lo que se negocie sea -no el I.P.C.- sino cual será el aumento real de remuneraciones. Dentro de las materias susceptibles de negociación colectiva se incluyen los beneficios en especies.

c) El N° 2.759, que mantiene la personalidad jurídica de las Organizaciones de Trabajadores de las Empresas del Estado, siendo aplicables a estos trabajadores las normas que rigen para esas empresas en materia de negociación colectiva.

d) El N° 2.977, que reguló la composición y funcionamiento del Cuerpo Arbitral, organismo dotado de la debida autonomía.





# SECRETO

e) El Nº 2.760, que dispuso que constituyen actos contrarios a la libre competencia distintos hechos imputables a los empleadores o a los trabajadores, y que afectan, tanto a la libertad de trabajo, como a la libertad de los trabajadores para organizarse, reunirse o negociar colectivamente.

f) El Nº 2.757, que reguló la constitución y funcionamiento de las asociaciones gremiales de empleadores del sector privado, las que pasan a depender del Ministerio de Economía en vez del Ministerio del Trabajo.

g) Todas las disposiciones legales antes señaladas se encuentran diseñadas dentro del contexto del decreto ley Nº 2.755, de rango constitucional, el que sirve de marco fundamental para el ejercicio de los derechos y obligaciones que resultan de las normas propias del Plan Laboral.

#### 4.- SERVICIOS PUBLICOS :

En esta materia me referiré solamente a los siguientes cuerpos legales:

a) El Nº 2.859, que fijó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

Este texto legal dispuso que Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad. Mediante sus normas se crea la estructura del Servicio, la carrera funcionaria de sus miembros, y se disponen las reglas necesarias para que dicha Institución pueda realizar adecuadamente sus tareas.

**SECRETO**

b) El N° 2.963, que fijó la Ley Orgánica de la Sindicatura Nacional de Quiebras.

Este decreto ley se inserta también dentro del propósito de modernizar la Administración Pública, mediante la reestructuración de los servicios del Estado, sobre la base de normas orgánicas comunes, para lograr un funcionamiento racionalizado y eficiente. Su texto es la primera ley orgánica de la Sindicatura, pues desde su creación hasta nuestros días -esto es, durante medio siglo- careció de un ordenamiento jurídico sistemático.

c) El N° 2.573, que aprobó la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

Mediante sus normas, se fijaron las funciones y organización del Consejo de Defensa del Estado, que es un servicio dependiente del Ministerio de Justicia y cuyo objeto principal es la defensa judicial de los intereses del Estado.

d) El N° 2.763, que reorganizó el Ministerio de Salud.

Este decreto ley responde a la necesidad de reorganizar el Ministerio de Salud y las Instituciones que se relacionan con esa Secretaría de Estado, a fin de establecer las bases orgánicas de un Sistema Nacional de Salud, que posibilite el efectivo acceso de la población a las acciones de salud. La nueva estructura de Salud permite, además, redistribuir los recursos de acuerdo a las necesidades reales de cada Región, en beneficio de un desarrollo homogéneo.

SECRETO

Los organismos del Sistema Nacional son: Los Servicios Regionales de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional.

5.- EDUCACION :

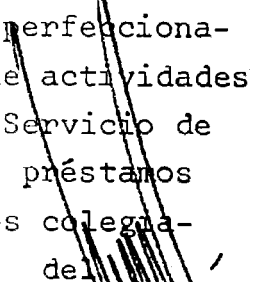
En esta materia mencionaré solamente :

a) El decreto ley N° 2.838, que creó el Premio Nacional de Educación.

Con el propósito de exaltar los valores morales, intelectuales y pedagógicos del Magisterio Nacional, este cuerpo legal creó el "Premio Nacional de Educación", que se otorgará cada dos años, en forma indivisible, a un educador que se haya destacado en Chile por sus acciones relevantes en pro de la educación nacional en cualquiera de sus niveles.

b) El decreto ley N° 2.888, relativo al Servicio de Bienestar del Magisterio Nacional.

Su propósito es promover el perfeccionamiento del profesorado mediante un programa de actividades que puede cumplirse con la participación del Servicio de Bienestar del Magisterio Nacional, tales como préstamos para casas del profesor y créditos a los colegas. También impulsa la construcción del



# SECRETO

"Hospital del Profesor", cuyos servicios beneficiarán tanto a los integrantes del Colegio de Profesores, a los afiliados al Servicio de Bienestar, como a los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación.

## 6.- PODER JUDICIAL :

Respecto de la legislación dictada en la materia, mencionaré solamente los siguientes cuerpos legales:

a) El N° 2.416, que elevó de categoría a todos los Juzgados de Letras de Menor Cuantía del país y que creó nueve Juzgados del Crimen en Santiago.

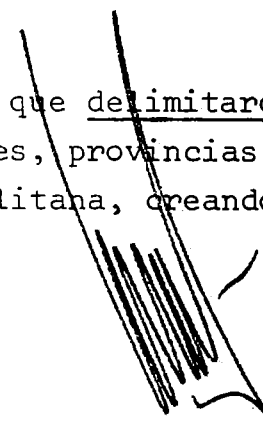
b) El N° 3.058, que modificó el sistema de remuneraciones del Poder Judicial.

En virtud de sus disposiciones, los funcionarios del Poder Judicial son excluidos de la Escala Unica de Sueldos, fijándoseles una escala propia que consulta sustanciales mejoramientos, al igual que incluye otras importantes normas relativas a dicho Poder del Estado.

## 7.- REGIONALIZACION :

En esta materia mencionaré los siguientes decretos leyes:

a) Los N°s. 2.867 y 2.868, que delimitaron definitivamente las regiones, provincias y comunas del país, salvo la Región Metropolitana, creando 5 nuevas provincias y 19 nuevas comunas.



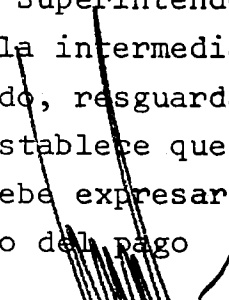
**SECRETO**

b) El N° 3.063, que estableció diversas normas destinadas a resolver, principalmente, problemas de carácter económico de las municipalidades.

Mediante sus disposiciones no sólo se aumentan fuertemente los ingresos municipales, sino además, se crea un Fondo Común Municipal que, teniendo un propósito similar al del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, es redistribuido -en general- entre las diferentes municipalidades del país, de acuerdo con las prioridades que establezcan las políticas destinadas a estimular el desarrollo comunal. Sin perjuicio de lo anterior, se disponen diversas normas que persiguen agilizar y desburocratizar cobros de ingresos municipales.

#### 8.- MATERIAS ECONOMICAS

En este rubro, el texto legal de mayor trascendencia es el decreto ley N° 3.057, que modificó, sustancialmente, la legislación de seguros. Mediante él se sujeta a los seguros y reaseguros a las reglas de la economía de mercado, incluyéndolos expresamente en la legislación antimonopólica. Se aumenta la solvencia de las compañías de seguros y reaseguros, disponiendo que su capital no puede ser inferior al equivalente a 60.000 unidades de fomento. Se regula el acceso de la inversión extranjera a los seguros, reservándose el Estado los controles necesarios. Finalmente, se faculta a la Superintendencia para dictar normas generales que rijan la intermediación, contratación y liquidación del asegurado, resguardándolo del proceso inflacionario. Para ello establece que el monto de los seguros e indemnizaciones, debe expresarse en unidades de fomento vigentes al momento del pago efectivo del riesgo cubierto.



SECRETO

9.- LEGISLACION SOBRE TRANSPORTE :

Los principales cuerpos legales dictados en esta materia son el D.L. N° 2.564, sobre Fomento a la Aviación Comercial y el N° 3.059, sobre Fomento de la Marina Mercante Nacional.

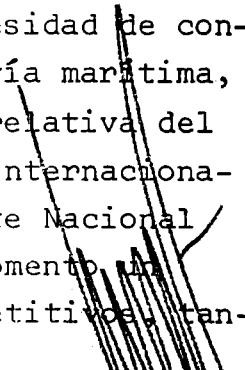
a) En cuanto al primero se dispone que: Los servicios de aeronavegación comercial, pueden realizarse por empresas nacionales o extranjeras, siempre que, respecto de estas últimas, sus Estados de origen otorguen condiciones similares para las empresas aéreas chilenas, cuando estas últimas lo soliciten.

Si se establecieran en algún Estado, limitaciones para las empresas chilenas, o hubiere razones de seguridad nacional, el Presidente de la República, por decreto supremo puede suspender, limitar o poner término a los servicios de transporte aéreo de las empresas de aeronavegación de dicho Estado.

Finalmente, se otorgan a quienes realizan actividades relacionadas con la aviación comercial, diversas franquicias tributarias.

b) El N° 3.059, relativo al Fomento de la Marina Mercante Nacional.

Su dictación obedece a la necesidad de contar con un sistema de transporte de carga por vía marítima, adecuado a la condición geográfica y posición relativa del territorio de Chile, respecto de los mercados internacionales. Tal sistema se basa en una Marina Mercante Nacional en constante desarrollo, que asegure en todo momento un servicio eficiente y a costos adecuados y competitivos, tanto en el interior como hacia el exterior.



SECRETETO

Dentro de tal contexto, la ley dispone que el Estado de Chile propenderá a apoyar a las empresas navieras chilenas para obtener acceso a los mercados mundiales de transporte marítimo. Se agrega que el ingreso que tengan naves extranjeras al transporte de carga de importación y exportación que el país genere, se obtendrá sobre la base y en la proporción al acceso que se dé a las naves chilenas en la carga que se genere en los países de origen de dichas naves.

Como complemento de lo anterior se disponen diversas normas relativas a la inspección y supervigilancia de la Marina Mercante, cabotaje, comercio exterior, reserva de carga, franquicias tributarias y enajenación de naves nacionales adquiridas en uso de determinadas franquicias.

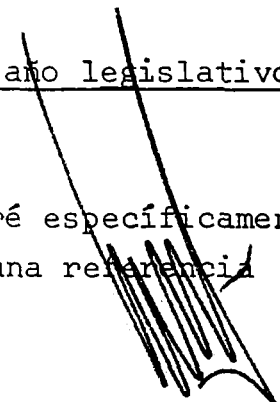
10.- DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO :

El texto legal de mayor trascendencia en esta materia es el N° 2.886, que reserva al Estado el litio.

Dicho metal, por su importancia en la solución de los problemas energéticos del futuro, pasa a incorporarse al régimen de reserva en favor del Estado, no pudiendo, por tanto, constituirse pertenencia sobre los yacimientos de esta naturaleza. Igualmente, restringe la comercialización de este metal, sus derivados y compuestos, asimilándolos al régimen aplicable a los materiales atómicos naturales.

II.- Proyectos de decretos leyes iniciados el año legislativo 1979 y en actual tramitación:

En esta materia sólo mencionaré específicamente algunos proyectos, sin perjuicio de hacer una referencia genérica a otros, también de importancia.



# SECRETO

a) El que crea un Fondo de Garantía para los pequeños empresarios.

Su propósito es complementar las garantías que los pequeños y medianos empresarios pueden ofrecer a las distintas entidades del mercado de capitales, con la finalidad de que, al tener mayor acceso al crédito, tales empresarios vayan incorporándose cada vez más a las actividades económicas del país.

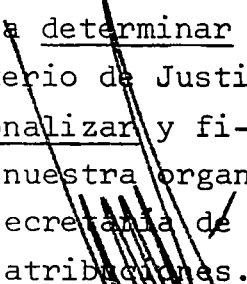
b) El que introduce modificaciones a normas de acenso y calificación de los funcionarios públicos, contenidas en el Estatuto Administrativo.

Mediante él, se propone un nuevo sistema de calificaciones, que entrega la responsabilidad del proceso a los jefes directos, sistema que operará sobre la base de la "Hoja de Desempeño" de los funcionarios de sus respectivas dependencias, en las cuales se anotarán hechos o juicios concretos que contengan los detalles necesarios para apreciar la actuación del funcionario. Del mismo modo, se crean cuatro listas de calificaciones, debiendo abandonar el servicio los calificados en lista cuatro.

Las Juntas Clasificadoras revisarán las calificaciones, conocerán de las reclamaciones y clasificarán a los empleados. Con el resultado obtenido se formará un escalafón de "antigüedad y mérito" que servirá de base al ascenso.

c) El que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Sus objetivos están encaminados a determinar el área de competencia correspondiente al Ministerio de Justicia dentro de la Administración Pública; a regionalizar y fijar el nivel que tendrá, dentro del contexto de nuestra organización administrativa; y, a reestructurar esta Secretaría de Estado definiendo, básicamente, sus funciones y atribuciones.





# SECRETO

d) El que reestructura el Ministerio de Tierras y Colonización.

Mediante este proyecto se transforma dicho Ministerio, en el "Ministerio de Bienes Nacionales", al que le corresponderán -principalmente- las funciones que establecen la ley sobre adquisición, administración y enajenación de bienes del Estado; la ley de constitución y saneamiento de la pequeña propiedad raíz y, llevar el Catastro Nacional de los bienes del Estado.

e) El que establece el sistema de gobierno y administración de la Región Metropolitana de Santiago.

Este proyecto representa una nueva etapa del proceso de regionalización. Para dicho efecto se divide la Región Metropolitana de Santiago en un Area Metropolitana y 5 Provincias, con sus respectivas comunas.

f) Se encuentran también en tramitación legislativa, diversos convenios internacionales, tales como el que incorpora a Colombia al Sistema del Pacífico Sur; el que aprueba el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos; el que aprueba la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional y; el que aprueba la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, suscrito el año 1969.

También se encuentran en similar condición otros proyectos de decretos leyes, tales como el que dice relación con la reestructuración del Ministerio de Economía; la transformación de la Dirección de Industria y Comercio en el Servicio Nacional de Economía; el relativo a la nueva Ley de Deportes y Recreación; el que modifica el Código de Comercio en lo relativo a la letra de cambio y pagaré; el que modifica diversas disposiciones de las leyes de impuesto a la Renta, Habitacional, Ventas y Servicios, Espectáculos y Timbres, Estampillas y Papel Sellado y; el que introduce modificaciones a la legislación bancaria y financiera.

Es cuanto puedo manifestar a V.V. Excelencias.



DISCURSO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
AL INAUGURAR EL AÑO LEGISLATIVO 1980

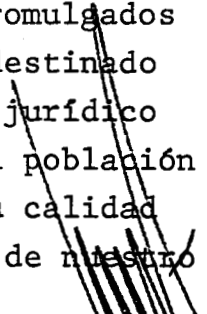
El señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO, GENERAL DE EJERCITO D. AUGUSTO PINOCHET UGARTE:

Señores Miembros de la Honorable Junta de Gobierno; señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; señores Ministros de Estado; señor Contralor General de la República; señor representante del señor Cardenal Arzobispo de Santiago; señores miembros del Consejo de Estado; señor Vicecomandante en Jefe del Ejército; señores Generales y Almirantes; señor Director General de Investigaciones; autoridades militares, civiles y eclesiásticas; señores integrantes del Comité Asesor, Comisiones Legislativas y Secretaría de Legislación; señoras y señores:

Con solemnidad la H. Junta de Gobierno abre hoy un nuevo período de trabajo legislativo ordinario para el año 1980-81, pues asigna trascendental importancia y responsabilidad al estudio que se realiza de la Ley.

Al asumir la conducción del Estado, la H. Junta de Gobierno entregó al que habla el Poder Ejecutivo, y ella en pleno asumió el Poder Legislativo y Constituyente, lo que permitió a la Nación el restablecimiento del Estado de Derecho, que no sólo se había perdido durante la Unidad Popular sino que en algunas décadas anteriores a 1973; era un concepto que se había corroído progresivamente por un partidismo cada vez más estéril y obcecado, hasta llegar a transformarlo en un término rumboso, carente de todo contenido real.

En la mayoría de los cuerpos legales promulgados durante los períodos legislativos anteriores se ha destinado un especial interés al ordenamiento institucional y jurídico del país, con el fin de brindar a la totalidad de la población un mayor bienestar a que tiene derecho, tanto por su calidad humana como por la generosa riqueza de los recursos de nuestro país.



SECRET

- 2 -

Ello ha sido posible realizar porque las actuales leyes no buscan el apoyo electoral, sino que sólo caute-  
lan los intereses generales de Chile.

Bajo ese prisma se elaborarán también los nuevos instrumentos legales para dar vida a la nueva institucionalidad en que estamos empeñados.

En especial nos preocupamos de la función legislativa y de los órganos donde está radicada; todo ello con el fin de dar una base sólida al nuevo régimen democrático que estamos gestando.

El presente año nos encuentra en situación extraordinariamente promisoria. La notable solidez de nuestra economía, el avance social en todos los campos y la paz y tranquilidad interna contrastan con la crisis económica, social y política que aflige a otros países del continente y del mundo.

Lo anterior permite al Gobierno dedicar sus mayores esfuerzos a su gran tarea creativa en los rubros fundamentales que señalé en mi último Mensaje Presidencial: las modernizaciones que configuran la nueva institucionalidad social y económica y la continuación del avance gradual hacia la nueva institucionalidad política.

Estoy cierto de que en contra de ambas surgirán voces interesadas en desviar el camino. En contra de la primera estarán los grupos de presión que se verán afectados por el término de las normas monopólicas o discrecionales que los habían favorecido en las últimas décadas, en desmedro del progreso económico, de la justicia social y de la mayor libertad personal.

A su vez, en contra de la institucionalidad política, algunos pedirán el retorno a la antigua democracia liberal clásica, que está indefensa frente al totalitarismo soviético y a la demagogia.

Otros insistirán en simples fórmulas inmovilistas, contrarias a la esencia democrática que inspira al Gobierno Militar.

Sin embargo, se equivocan una vez más, demostrando con ello cuán distantes están del verdadero sentir nacional.

Caminamos hacia una nueva democracia autoritaria y participativa, afianzada sólidamente en la libertad social y económica, cimientos indispensables para la libertad política.

Estamos construyendo un nuevo régimen, estable, de seguridad, que permita a todos los chilenos desarrollarse en paz, armonía, libertad y justicia.

En esta obra en que están empeñadas las Fuerzas Armadas y de Orden, con el apoyo de la ciudadanía entera, no hay pausas, retrocesos ni precipitaciones!

Para cumplirla hemos fijado objetivos y metas muy precisas. Actuar de otro modo significaría alejarse del genuino significado de la gesta del 11 de septiembre y avanzar a ciegas por un camino lleno de incertidumbre.

Por ello es que hoy, con la misma serenidad y energía de siempre, reafirmo como Presidente de la República que no permitiré jamás que se arriesgue el destino de la Patria y que el único compromiso que hago es con Chile y los chilenos.

Así, nuestra actividad legislativa, asesorada por diversos órganos de trabajo, deberá dar especial énfasis a la legislación sobre la previsión social; luego, sobre notarías, salud y otras materias, con la exigencia de una relativa celeridad para garantizar su oportunidad.

No podría terminar estas palabras sin expresar nuestro reconocimiento para cada una de las Comisiones Legislativas, Comité Asesor, Secretaría de Legislación y asesores que, con su desinteresado aporte, han permitido ejercer la fundamental tarea de dictar las leyes que precisa nuestra Patria en esta trascendente etapa de nuestra historia.

Asimismo, deseo agradecer públicamente a los distinguidos miembros del H. Consejo de Estado por la importante tarea realizada. Su ilustrada opinión es y será un valioso antecedente en el estudio y decisión de las normas legales y anteproyectos de la nueva Constitución.

Señores, señoras: la tarea para el presente año es enorme. Por ello, exhorto a todos los que con tanto interés

SECRETO - 4 -

participan en las trascendentes labores legislativas a renovar su fe para dar a Chile las normas legales que construirán el destino de nuestra Patria.

Señores:

Doy por iniciado el período legislativo ordinario del presente año 1980-81.

---

